

Guadalajara, Jal., a 10 de mayo de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas días.

Iniciamos la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera constate la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución mil 82 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y

autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 153 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante.

Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 153 del presente año, promovido por Beatriz Haros Farlow por derecho propio a fin de impugnar la determinación emitida el 3 de abril pasado por el vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California y mediante la cual se determinó la imposibilidad de incorporar en su credencial para votar con fotografía el pueblo indígena kiliwa al que refiere pertenecer, lo que a juicio del accionante afecta su derecho a la identidad indígena.

En ese sentido, en la propuesta se razona que si bien la incorporación o no de dicho elemento en la credencial para votar con fotografía no vulnera por sí mismo algún derecho político-electoral del accionante, lo cierto es que la decisión respecto a la factibilidad o no de incorporar en la credencial para votar con fotografía de la actora el elemento que solicitada dada la naturaleza y relevancia que implica, no corresponde al vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California; ello, pues como se argumentó en el proyecto de cuenta si bien la accionante dirigió y presentó su solicitud de incorporación a su credencial para votar con fotografía de la etnia kiliwa a la que dice pertenecer ante el referido vocal, lo cierto es que la facultad de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, como podría ser en su caso la incorporación de algún elemento como el peticionado por la actora, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano superior de dicha autoridad.

Lo anterior, máxime si se considera la trascendencia de la cuestión planteada, toda vez que el documento respecto del cual se solicita la incorporación de mérito al caso, la credencial para votar con fotografía posee en primer orden y de forma esencial la calidad de ser el documento que posibilita a las y los ciudadanos para ejercer el derecho al voto, así como se trata de un documento integral y confiable de identificación en el que se asientan datos que le dan identidad a una persona.

En tal virtud se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la determinación controvertida conforme a los efectos que en la consulta se detallan.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Analí.

A su consideración el proyecto, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 153 de 2018:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de controversia el acto impugnado para los efectos previstos en la sentencia.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 174, así como de los recursos de apelación 89 y 114, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Alejandro.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 174 de este año, promovido por Armado López Torres, en contra del desechamiento del juicio ciudadano local número 70 del 2018 del índice del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

En el proyecto se propone revocar la sentencia recurrida, y en plenitud de jurisdicción confirmar lo que fue materia de impugnación en el juicio ciudadano local, lo anterior en virtud de que el Tribunal Estatal incurrió en el vicio de petición de principio al decretar la extemporaneidad de la demanda sin tomar en consideración que tal situación fue motivo de agravio.

Con relación a la impugnación primigenia, la ponencia propone declarar inoperantes los motivos de disenso expresados por el actor en contra de la legalidad de la resolución partidista, porque de la demanda analizada no se desprende algún agravio encaminado a controvertir la razón toral por la cual la autoridad intrapartidista consideró que el medio de impugnación interno resultaba extemporáneo.

Hasta aquí por lo que ve al presente asunto.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 89 de este año, interpuesto por Manuel Jesús Clouthier Carrillo contra el dictamen consolidado y resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral 146 y 147 de 2018 respectivamente, derivados de las irregularidades encontradas en la fiscalización de su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente a Senador por el Estado de Sinaloa.

En el proyecto se propone calificar como infundados los argumentos en que aduce que la autoridad responsable no tomó en cuenta las declaraciones vertidas en su respuesta al oficio de errores y omisiones, toda vez que de la revisión del dictamen y resolución impugnados se constató que el Consejo responsable sí tomó en consideración los argumentos hechos valer por el actor en el procedimiento de fiscalización.

Por otra parte, en cuanto a las conclusiones 2 y 3, relacionadas con el reporte extemporáneo de eventos en la agenda, se desestiman los motivos de disenso, ya que las manifestaciones realizadas por el actor no resultan suficientes para desvirtuar la comisión de las infracciones, las cuales quedaron plenamente acreditadas.

Finalmente, en cuanto a las conclusiones 7 y 7 BIS, relativas al beneficio compartido entre aspirantes a candidaturas independientes, así como la 12, relacionada con diversos gastos que no fueron reportados, se propone declarar infundados los agravios, ya que del análisis de las evidencias en que se basó la autoridad responsable se corroboró la participación y beneficio conjunto que fue determinado, además de que el apelante no probó sus afirmaciones en el sentido de que los gastos en comento hubieran sido registrados.

Por lo expuesto se propone confirmar los actos impugnados.

Por último, doy cuenta con el recurso de apelación 114 de este año, promovido por Juan Carlos Ríos Gallardo, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Diputado Local, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Durango.

En el proyecto se propone declarar infundado el concepto de agravio, relativo a la presentación extemporánea del Informe atinente, lo anterior porque el actor tenía el deber de presentarlo a más tardar el 11 de febrero de 2018, y lo hizo hasta el 13 de febrero siguiente, sin que sea óbice que aduzca que no contaba con la contraseña para acceder al sistema integral de fiscalización, porque del análisis de las impresiones de los correos electrónicos que adjuntó a su demanda, se constata que le fue proporcionada el 9 de febrero, por lo que estuvo en aptitud de presentar su informe en tiempo.

Tampoco es impedimento para arribar a esa conclusión que el actor aduzca que el propio día 11 pretendió cumplir, pero no pudo asentar su firma electrónica. Lo anterior, porque los aspirantes a candidatos independientes deben nombrar a su responsable de finanzas y para poder cumplir el deber de presentar el informe correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización es necesario que este asiente su firma electrónica, situación que en el caso no ocurrió, lo cual es imputable al actor.

También se propone declarar infundados los agravios relativos a las omisiones de presentar conciliaciones bancarias y el aviso de cancelación de las cuentas utilizadas para el manejo de los recursos, bajo el argumento que se mostró y envió el único estado de cuenta que existía, y que no se dio de baja la cuenta porque no se generó algún movimiento.

A juicio de la ponencia, los aludidos conceptos de agravios son infundados, toda vez que de la normativa aplicable se advierte el deber de cancelar la cuenta bancaria que fue utilizada en el período en el que participó, obligación que debe ser cumplida en sus términos al no existir una excepción a la citada regla, como podría ser la supuesta falta de movimientos de la cuenta.

Finalmente, se considera que es inoperante el concepto de agravio relacionado con el registro de evidencias, monitoreo en páginas de Internet y confronta de documentos, dado que del estudio de las constancias se advirtió que no se sancionó al ahora recurrente por estas faltas.

En este contexto, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Alejandro.

A su consideración los proyectos, magistrados.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 174 de este año:

Primero.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, conforme lo establecido en la ejecutoria.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se confirma la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional el pasado 14 de marzo.

Por otra parte, se resuelven los recursos de apelación 89 y 114, ambos de 2018:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 207, 299, 630 y del recurso de apelación 116, así como de los diversos juicios ciudadanos 214, 420, 624, 832, 1001 y 1169, con sus respectivos acumulados, todos de este año, turnados a las ponencias de los magistrados y la Magistrada que integramos esta Sala.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con conjunta con el juicio ciudadano 207, así como con los diversos 214, 420, 624, 832, 1001 y 1169, con sus respectivos acumulados, todos de 2018, promovidos por diversos ciudadanos a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, los registros de candidatos de la Coalición Juntos Haremos Historia, de los ayuntamientos de Atoyac, Tapalpa, Toluca, así como los propuestos por el Partido Encuentro Social en el Municipio de Villa Hidalgo, todos de la referida entidad federativa.

En las consultas se propone desechar las demandas de los medios de impugnación al considerarse que los promoventes carecen de interés jurídico y legítimo necesario para interponer los presentes juicios, puesto que se trata de ciudadanos de diversos municipios del estado de Jalisco que por esa sola calidad no se ubican en alguna circunstancia particular, que ante el registro de las candidaturas impugnadas les produzca una afectación individualizada, cierta, actual e indirecta, a sus derechos político-electorales.

A continuación, doy cuenta con los juicios ciudadanos 299 y 630, ambos de este año, en los proyectos se propone desechar de plano las demandas, toda vez que en las mismas, toda vez que en las mismas no consta la firma autógrafa de los promoventes, la cual constituye el elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad de los enjuiciantes en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 116 de 2018, interpuesto por Gerardo Hernández Amezcua, a fin de impugnar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante al cargo de diputado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, mediante el cual se le impuso una multa al hoy recurrente.

En la consulta se propone desechar el presente juicio, toda vez que en el expediente se encuentra debidamente acreditado que el actor fue notificado de la determinación controvertida el 3 de abril pasado, por lo que el plazo para impugnar venció el 7 siguiente.

En consecuencia, al haberse presentado la demanda hasta el 17 posterior, se estima que el recurso que nos ocupa es extemporáneo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

En realidad no me quiero referir a los proyectos en sí, pero sí quiero, a nombre de mis compañeros y del mío propio, agradecer a quienes integran la Secretaría General y también a nuestros equipos de trabajo, porque fue un trabajo bastante arduo, la integración, el turno y el estudio de estos expedientes, ya que había varias hipótesis dentro de ellos y para poderlos encuadrar.

Entonces, de verdad muchísimas gracias por el esfuerzo realizado a ambas áreas, a las tres ponencias y a la Secretaria General.

A nombre de los tres, muchas gracias.

Si no hay otra intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas de desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 207, 299, 630 y en el recurso de apelación 116, así como en los diversos juicios ciudadanos 214, 420, 624, 832, 1001 y 1169 con sus respectivos acumulados, todos de 2018:

Único.- En cada caso se desecha la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 11 horas con 22 minutos, se declara cerrada la Sesión del 10 de mayo de 2018.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por Internet, Intranet y Periscope.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -